



San Martin – Cesar, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS
DEMANDADO: IDALIA MOLINA DUARTE
RA: 207704089001-2021-00137-00

Mediante escrito presentado con la demanda de la referencia, la parte ejecutante sociedad COOPENSIONADOS S.C., solicita que se decrete como medida cautelar el embargo y retención del 50% del valor de la pensión que la ejecutada IDALIA MOLINA DUARTE devenga en la entidad FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP, a fin de lograr satisfacer la obligación contenida en el título valor aportado al plenario.

Ahora bien, entratándose de asuntos como el presente, ha establecido la Superintendencia Solidaria Por medio de la circular Externa N° 7 de 2001, que, para que opere la medida de embargo de la pensión a favor de una cooperativa se hace necesario que la cooperativa demuestre la calidad de asociado de la parte ejecutada, certificación que se echa de menos dentro del sublite frente a las ejecutadas, no se decretará esa medida cautelar.

Corolario de lo expuesto, este despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto, la parte demandante no acredite la calidad de asociada de la demandada.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín - Cesar

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de decretar la medida de embargo y retención de la pensión que la ejecutada IDALIA MOLINA DUARTE devengue en la entidad FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP, hasta tanto se acredite la calidad de asociada a la entidad Cooperativa.

CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d404325bb8f10f7702179926c3100df225ece01e32a7fba6e722acc09988d6c

Documento generado en 07/09/2021 02:52:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**